

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00263-00

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

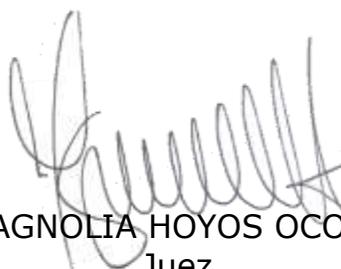
Estese la parte actora a lo resuelto en providencia del 10 de mayo de 2021 (c. digital 6) respecto de la solicitud de modificación de la cuota de alimentos provisionales (c. digital 11) hasta tanto acredite la cuantía de las necesidades de los menores SANTIAGO y ALEJANDRA FONSECA OCAMPO.

No se accede por improcedente a la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (c. digital 23) (numeral 1 arto 315 CGP).

Se requiere a la demandante para que acredite la notificación al demandado, para lo cual se le conceden treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LF



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 017 FECHA 02-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria